



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Carlos Alberto E y María Celeste D por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la policía bonaerense, en circunstancias en las que se encontraba realizando una inspección en el taller mecánico propiedad de los imputados, advirtió la existencia de cuarenta y cinco plantas y plantines de *cannabis sativa*, con un peso aproximado de cuatrocientos gramos.

El titular del Juzgado de Garantías n° 8 de Cañuelas elevó la causa a juicio en orden al delito de tenencia simple de estupefacientes.

El tribunal provincial, a su turno, consideró que, tal como lo había manifestado el representante del Ministerio Público Fiscal en su requerimiento de elevación a juicio, el suceso encuadraría en la infracción al artículo 5, inciso a), de la ley 23.737. Por ello, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, el objeto de la siembra no excedería el consumo personal. Por otra parte, sostuvo que la infracción al artículo 14 pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia local.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes.

En efecto, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos relacionados con la tenencia de estupefacientes para consumo personal y aquellos sucesos que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización.

De acuerdo con ello, considero que, en la medida en que no surge de las constancias agregadas al incidente que el fin del cultivo fuera el de su comercialización, corresponde devolver las actuaciones a la justicia local a fin de que continúe conociendo en ellas (Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 18 de febrero de 2014).

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 15:53:00